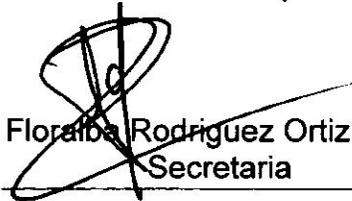


Constancia: A Despacho para resolver. 03 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00642 – 00.

Asunto: Resuelve solicitud parte demandante.

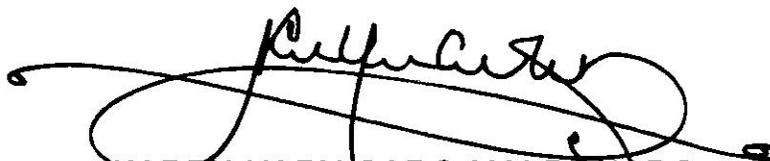
Armenia, 02 JUL 2020

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito (folio 31 c. unico), se le aclara que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia dentro de sus funciones le corresponde atender al usuario y poner a disposición de ellos los procesos que soliciten, siempre que se encuentre el proceso en condiciones de ser consultado, vale decir que cumpla con los requisitos legales para examinarlo por quien lo requiere (art. 123 CGP, Decreto 196 de 1971 art. 26).

Ahora bien, en el caso particular, se entiende que la información suministrada por el Centro de Servicios referente a este proceso corresponde al sitio donde se encuentra el mismo; es decir, "al despacho", lo cual no significa que se esté negando el acceso al expediente, sino mencionando el lugar donde se encuentra para ubicarlo, y dado el caso, enseñarlo a la parte que lo requiere examinar, siempre en cumplimiento de los requisitos legales ya mencionados.

Con lo anterior, queda claro que no se está negando el acceso a la administración de justicia, pues de acuerdo con el caso en particular, se debe ceñir a los postulados legales que gobiernan las actuaciones judiciales en cuanto al examen de los expedientes y de cumplirse en debida forma los mismos, se deberá proceder con el trámite correspondiente para la debida atención al usuario.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljx.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
03 JUL 2020

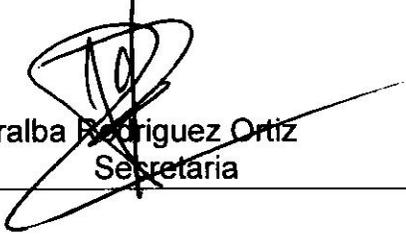
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria

CONSTANCIA: Del 13 al 26 de febrero de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado no presentó escrito. (fl. 30 c. único).

Corrieron los días hábiles: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de febrero de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Pasa al despacho, 03 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00642 – 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, Quindío, 02 JUL 2020

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada de manera personal el 12 de febrero de 2020 (fl. 30 c-único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en "pagare" (fl. 6-7 c-único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 17 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000=) mcte.. Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa Multiactiva Multisoluciones con cc 900.493.336-9 en contra de Hernán Darío Rincón con cc 9.726.230, según las explicaciones hechas en esta providencia.

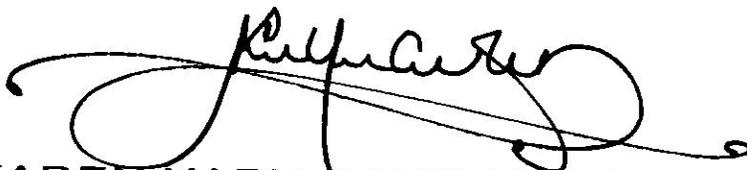
SEGUNDO: SECUESTRAR, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: LIQUIDAR, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000=) mcte.. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA**

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
<u>03 JUL 2020</u>
FLORALBA RODRÍGUEZ RUIZ
SECRETARIA